



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El recurso de apelación de fecha 17 de julio del 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad cubana Teresa María Meras Jauregui, contra la Resolución de Gerencia N° 9025-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 25 de junio del 2018; y, el Informe N° 000465-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto del 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

La Superintendencia Nacional de Migraciones, es un Organismo Técnico Especializado en materia migratoria interna; la cual, tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

Con relación a lo antes mencionado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que: “La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”;

En ese sentido, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que “MIGRACIONES otorga la calidad migratoria de TRABAJADOR a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios”;

Para tal efecto, el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del mencionado Reglamento, establece que “Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria, en caso de trabajador dependiente debe contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, y agregan que las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido”;

En el presente caso, se advierte que con fecha 29 de enero del 2018, la ciudadana de nacionalidad cubana Teresa María Meras Jauregui (en adelante, la administrada), identificada con Pasaporte N° J348278, solicitó el cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente, generándose para tal efecto el Expediente Administrativo N° LM180032236;



Sobre el particular, la Gerencia de Servicios Migratorios mediante Resolución de Gerencia N° 9025-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 25 de junio del 2018, declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada argumentando lo siguiente:

- i. Que, en virtud al Informe N° 000023-2018-ECC-SM-VF/MIGRACIONES, emitido por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, se advirtió que la administrada pretendía obtener la residencia en mérito de un contrato de trabajo cuyo contenido resulta incierto, al haberse comprobado de las actuaciones realizadas por el personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización que lo declarado en autos no condice con lo manifestado en la diligencia de verificación efectuada, infringiendo por ello el Principio de Presunción de Veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- ii. Asimismo, se constató en la diligencia de verificación y fiscalización que la administrada viene realizando actividades laborales sin haber obtenido previamente la calidad migratoria habilitante que le autorice para ello, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350, y lo regulado en el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento de la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros – Decreto Supremo N° 014-92-TR; resultando inviable acceder al cambio de calidad migratoria solicitada;

Ante la resolución de improcedencia, la administrada interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 17 de julio del 2018, argumentando lo siguiente:

- Que, la Resolución impugnada debe ser revocada, toda vez que se cumplió con presentar toda la documentación requerida en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento para la aprobación de su solicitud de cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente.
- Asimismo, con relación al informe emitido por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, sostiene que se ha mal interpretado la declaración del Titular Gerente de la empresa, toda vez que no se le encontró realizando trabajo alguno en las instalaciones de la empresa, sólo se estaba capacitando para el trabajo a futuro cuando obtenga la calidad migratoria de Trabajador Residente.
- Finalmente, argumentó que ignoraba que el dinero entregado por la capacitación figuraba en la Planilla Electrónica – PLAME de la empresa, pues siempre pensó que era para su refrigerio, movilidad y otros gastos de material por capacitación.

En este contexto y de la revisión del recurso de apelación interpuesto, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día 11 de julio del 2018, fecha en que se notificó a la administrada con la Resolución de Gerencia N° 9025-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del citado cuerpo legal;



Ahora bien, del análisis de los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 9025-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, que sustenta el recurso de apelación presentado por la administrada, se advierte que no está debidamente motivada, por cuanto la solicitud y los documentos que obran en el expediente administrativo no fueron valorados en función a las exigencias previstas en el numeral 30.1 del artículo 30¹ del Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, esto es pronunciarse sobre los requisitos y/o condiciones establecidos en el Decreto Legislativo de Migraciones para el otorgamiento de la calidad migratoria de Trabajador Residente; contrario a ello, la Gerencia de Servicios Migratorios solo hizo hincapié a las declaraciones brindadas por el Titular Gerente de la empresa SUMAC INVERSIONES E.I.R.L., durante la diligencia de verificación y fiscalización que manifestó, entre otros, que la administrada viene realizando actividades laborales dentro de la mencionada empresa, sin considerar que este tipo de conducta debe ser evaluada dentro de un procedimiento migratorio sancionador;

Bajo esta premisa, procedemos analizar el presente caso, advirtiendo que la administrada con fecha 29 de enero del 2018, presentó la solicitud de cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo de Extranjero de fecha 1 de enero del 2018, suscrito entre la administra y el señor Marco Antonio Lama Valencia - Titular Gerente de la empresa SUMAC INVERSIONES E.I.R.L.
- Aprobación del Contrato de Trabajo de Personal Extranjero por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitido mediante Expediente N° 009367-2018-MTPE/1/20.23, de fecha 18 de enero del 2018, y con Registro N° 504 -18.
- Rectificación de la Resolución que aprueba el Contrato de Trabajo de Personal Extranjero, emitido por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el extremo referente al plazo del contrato de trabajo que por error material se consignó “tres (3) meses” cuando debió ser “tres (3) años”.
- Ficha RUC N° 20543478556, a nombre de la empresa SUMAC INVERSIONES E.I.R.L., figurando con estado del contribuyente: “ACTIVO” y con la condición del domicilio fiscal: “HABIDO”.

Por consiguiente, se aprecia que la administrada cumplió con presentar los documentos exigidos en el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sobre cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente;

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente, se concluye que la administrada cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; en consecuencia, corresponde otorgarle el cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente; revocar la Resolución de Gerencia N° 9025-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 25 de junio del 2018, y declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana de nacionalidad cubana Teresa María Meras Jauregui, dándose por agotada la vía administrativa;

¹Numeral 30.1 del Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1350, establece: “El extranjero puede cambiar la Calidad Migratoria. El cambio debe ser tramitado ante MIGRACIONES de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento”.



Finalmente y con relación a la existencia de indicios de que la administrada estaría realizando actividades laborales sin haber obtenido previamente la calidad migratoria habilitante que le autorice para ello, los mismos que fueron advertidos por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización a través del Informe N° 000023-2018-ECC-SM-VF/MIGRACIONES, de fecha 28 de marzo del 2018, serán evaluados por el área competente de MIGRACIONES; por consiguiente, el expediente administrativo con todos los actuados deberán ser remitidos a la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios para el inicio de las acciones de su competencia, de ser el caso, en virtud a lo dispuesto en el literal c) del artículo 47² del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación de fecha 17 de julio del 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad cubana Teresa María Meras Jauregui, contra la Resolución de Gerencia N° 9025-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 25 de junio del 2018, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente.

Artículo 2.- REVOCAR la Resolución de Gerencia N° 9025-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 25 de junio del 2018.

Artículo 3.- OTORGAR el cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente, solicitado por la ciudadana de nacionalidad cubana Teresa María Meras Jauregui.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de los actuados a la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios para el inicio de las acciones de su competencia.

Artículo 6.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para los fines de su competencia funcional.

Regístrese y comuníquese.

²Artículo 47.- Funciones de la Subgerencia de Movimiento Migratorio

Son funciones de la subgerencia de Movimiento Migratorio las siguientes:(...) c) Verificar y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente y establecer las sanciones hacia los ciudadanos extranjeros y las empresas de transporte internacional, desarrollando las acciones pertinentes e informando a la autoridad inmediata.